



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (62) SESENTA Y DOS.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **64/2022**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el **Ministerio Público** y el **Acusado** contra la sentencia condenatoria de veintitrés de mayo del dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número **196/2015**, que por el delito de **chantaje** se instruyó a ***** ***** ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Madero, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó su acción penal ejercitada... SEGUNDO.- En esta fecha, se juzga que ***** ***** ***** , es penal y materialmente responsable del delito de CHANTAJE, en agravio de ***** ***** ; de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número 196/2015 por lo que se dicta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA... TERCERO.- En consecuencia en esta instancia se condena ***** ***** , la PENA DE DOS AÑOS DE PRISION.- Pena privativa de la libertad conmutable, a elección del sentenciado al pago de \$5, 316.00 (Cinco mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que equivale a OCHENTA (80) días de salario mínimo vigente en esta capital en al época de los hechos, que lo era de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), pero en caso de no acogerse al beneficio de la conmutación de la pena deberá purgar la pena corporal impuesta en el lugar que para tal efecto designe el ejecutivo del estado*

*contándosele a partir de su reingreso a prisión, por encontrarse gozando del beneficio de la libertad caucional, con descuento de los días que estuvo privado de su libertad con motivo de los presentes hechos... CUARTO.- REPARACION DEL DAÑO: Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño, dejándole a salvo los derechos a la parte ofendida a fin de que los haga valer en ejecución de sentencia... QUINTO... Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al sentenciado *****, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento del ilícito...SEXTO.- NOTIFIQUESE, PERSONALMENTE A LAS PARTES, haciéndoles saber del improrrogable término de ley de CINCO DIAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio...Así lo resolvió en definitiva y firma el Ciudadano Licenciado JUAN ARTEMIO HARO MORALES, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado OMAR OSORIO LOPEZ, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.”*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público y el acusado interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante autos de tres de junio y cuatro de julio del dos mil veintidós, respectivamente, siendo remitido del juzgado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el proceso respectivo para la sustanciación de la alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, donde se radicó el veinticuatro de agosto del dos mil veintidós. El día treinta siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia de la Defensor Público y de la agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO.** Los hechos que dieron origen a la presente causa son que el acusado ***** , son que en enero del dos mil quince, le prestó el servicio de taxi a la ofendida, en repetidas ocasiones, hasta que ganó su confianza, para trasladarla a su domicilio, centro de estudio y lugar de trabajo en la localidad de Tampico, Tamaulipas, para posteriormente en el mes de mayo siguiente, le exigió diversas cantidades de dinero infiriéndole amenazas con privar de la vida a su hermano

y a su madre, ya que él trabajaba con el crimen organizado, entregándole diversas cantidades de dinero por un periodo de cinco meses, así como, equipo de telefonía celular y prendas de vestir (tenis), continuando amenazas de hacerle un daño a ella y a sus familiares si no seguía entregando las cantidades de dinero que le exigiera, siendo la última vez el veintiocho de agosto que le solicito diversa cantidad de dinero, situación que hizo del conocimiento a elementos de la Policía Ministerial del Estado quienes posterior a la entrega de dicho numerario por parte de la ofendida al acusado lograron su captura y puesta a disposición de la autoridad competente.-----

---- Establecido lo anterior durante la celebración de la audiencia de vista, la agente del Ministerio Público, la Licenciada Luz Elena Casados Villareal, ratificó su escrito de agravios mismos que obran agregados al Toca que nos ocupa, los que no se advierte como obligación de transcribir, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate del escrito de expresión de agravios, los que estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y responder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis, sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial.¹-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS**

¹ Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

---- Ahora bien, el Defensor Público del acusado solicitó la suplencia de la queja que le asiste, en ese sentido del estudio de oficio en suplencia en términos de lo dispuesto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no se advierte que se tenga que hacer valer agravio en favor del sentenciado.-----

---- Una vez analizados los agravios expresados por la representante social en lo que hace al tema de la individualización de la pena, la cual resulta **fundados** por la razones que se expondrán en el considerando

respectivo; por lo que procede **modificar** el fallo impugnado, en atención a las consideraciones que se establecerán en párrafos siguientes.-----

---- **TERCERO. Análisis del delito de chantaje.**-----

---- El delito imputado al acusado el de chantaje, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 424 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los que en su texto disponen lo siguiente:-----

“Artículo 424.- Comete el delito de chantaje, el que con el animo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro con causarle daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado, o a persona física o moral con quien tuviera vínculos de cualquier orden que lo determinen a protegerlas.”

---- Del contenido que antecede, la Juez de la causa señaló que se encuentra integrados todos y cada uno de los siguientes elementos:-----

a).- Una acción por parte del agente activo de amenazar al pasivo con causarle daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a cualquier persona física o moral con quien este tenga vínculos de cualquier orden que lo determinen a protegerlas.

b).- Que tales amenazas sean con el propósito del activo, de conseguir, un lucro o provecho en su favor.

---- Establecido lo anterior, el **primero** de los elementos del delito en estudio, consistente en **una acción por parte del agente activo de amenazar al pasivo con causarle daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a cualquier persona física o moral con quien este tenga vínculos de cualquier orden que lo determinen a protegerlas**, como lo



señala la Juez de la causa se encuentra demostrado con los medios de prueba que obran en autos siendo de especial relevancia el escrito de ******, del veintiocho de agosto del año dos mil quince, quien entre otras cosas manifestó:-----

*“...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de la persona de nombre ******, por hechos que considero constituyen delito cometidos en mi agravio, mismos que ocurrieron de la siguiente manera: Conocí al sujeto de nombre ******, en el mes de Enero del año en curso, ya que aborde su taxi de la ruta “cañada”, siendo aproximadamente las siete de la tarde , sentándome en el asiento del copiloto, enseguida arranco el carro, yo hice una expresión, diciéndole a ésta persona “HACE MUCHO FRIO”, a lo que él me contesto “SI, HACE MUCHO FRIO”, por lo que el sujeto comenzó a hacerme platica durante el camino, haciendo mención que yo me dirigía a mi domicilio, de la plática que sostuve con el sujeto, se me paso la parada y sigo en el carro hasta llegar a que diera la vuelta, para poder bajarme de ahí el me ofreció su número telefónico personal (celular), para el servicio que se me ofreciera de taxi, identificándose solo como “*****”, teléfono al cual yo le marque y le colgué para que tuviera registrado mi numero y supiera que era yo, tiempo después me mandó un mensaje de texto, del cual no recuerdo lo que contenía, al paso del tiempo le marque para que me diera un servicio, más ó menos dos semanas después y le pedí que me llevara a mi trabajo y poco a poco se fue haciendo una amistad, de ahí, era constante el servicio que le solicitaba, siendo de mi casa a mi lugar de trabajo ubicado en Juan de la Barrera, sin número, colonia Niños Héroes, en Tampico, Tamaulipas, y en ocasiones me recogía en mi lugar de estudio siendo la Universidad Autónoma de*

*Tamaulipas, con el paso del tiempo él empezó a contarme de su vida, en ese momento él era soltero y empezó a decirme que yo le gustaba y que quería una relación conmigo al cual yo le decía que no, que solo amistad, posteriormente en el mes de Mayo del presente empezó a exigirme dinero, fuertes cantidades de dinero, es decir de tres mil a cuatro mil pesos, dirigiéndose con amenazas y diciendo que iba a matar a mi hermano ***** y a mi mamá *****, ya que decía que era un común cobro de piso por estar viviendo, diciéndome que él trabajaba con el crimen organizado, únicamente me decía así y que sabían todo de mí y que si yo no daba todo el dinero, que me iba a pedir en diversas fechas iba a hacer lo que me había advertido, a partir de esa fecha seguí recibiendo mensajes de texto de su parte, esta vez por medio del Whatsapp, debido a que él cambiaba de número telefónico constantemente, es decir cada mensaje que me enviaba era de un número diferente, en dichos mensajes de whatsapp me seguía exigiendo dinero, así como continuaban las amenazas, que iba a matar a mi hermano y a mi mamá, y no podía yo cambiar de número, ni decir nada a las autoridades, a pesar de que él sabía donde trabajaba yo que es una Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Civiles en Altamira, Tamaulipas, por lo que dado las amenazas que recibía por parte de ésta persona le entregaba las cantidades de dinero que me pedía, una de las veces me mandaba a personas a que recogieran el dinero afuera de mi domicilio y eso fue constante semana tras semana durante cinco meses, en los que entregue de tres mil pesos a cuatro mil pesos; más o menos en el mes de Junio, yo no tenía dinero para darle y lo único que yo tenía era un vale de la tienda B HERMANOS y me hizo que le sacara un celular MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO, DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA TELCEL, lo cual me lo pidió*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

agresivamente, es decir, enojado alterado y utilizando amenazas en contra de la vida de mi familia, por lo que accedía a comprarlo, y es fecha que esa factura o vale esta a mi nombre, a principios del mes de Julio del presente año volvió a pasar lo mismo, es decir, yo no tenía dinero y me hizo sacarle como CUATRO MIL PESOS EN MERCANCIA CONSISTENTE EN ZAPATOS PARA ÉL Y SU PAREJA, repitiendo las actitudes agresivas, en Facebook me mando un INBOX el cual yo borré y el cual decía "ESTAMOS PENDIENTES" y me manda su número de nueva cuenta y a lo que yo le dije "agrégame tu", yo no entendía del porque del INBOX si el ya sabía mi número telefónico, comenzando el mes de Agosto del año actual, es decir el día Diecisiete de Agosto me volvió a exigir dinero, siendo la cantidad de TRES MIL PESOS diciéndome que tenía que dárselos el día de hoy VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2015, igual con amenazas en contra de mi familia, agregando que siempre me topaba a ésta persona en donde tomaba mi transporte público, siendo en calle Álvaro Obregón para salir a la Avenida Hidalgo, frente al Periódico El Milenio de Tampico y un día me dijo que me subiera a su vehículo, aclaro que no recuerdo el día exacto, diciéndome textualmente "SUBETE A LA VERGA", por miedo me subí, siendo éste un vehículo tipo MARCH, CON PLACAS 2645 DE LA RUTA CAÑADA, TIPO TAXI, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLA y me dijo que todo se podía solucionar siempre y cuando yo nunca abriera mi boca, el día jueves VEINTISIETE DE AGOSTO DE ESTE AÑO empezó a presionarme, me mandaba mensajes en los que me decía "ESTA CORRIENDO EL TIEMPO" y yo le decía "que iba hacer todo lo posible por tener ese dinero", ese mismo día me dijo que lo viera en el lugar que me había citado, siendo el lugar CASI ATRÁS DE LA PREPARATORIA FRANCISCO MEDINA CEDILLO, EN LA ZONA

*CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, me había citado a las 14:40 horas, mismo que me manda mensajes en el cual me decía "CAMINA HACIA LA BAJADA QUE DA A LA ESQUINA DEL GIMNACIO" gimnasio del cual no sé el nombre, hice lo que me pidió y posteriormente lo veo en el carro ya descrito y se echa de reversa y me dice "SUBETE A LA VERGA" mismo en donde me subo y arranca el vehículo dirigiéndose a unas cuantas cuadras de mi casa, diciéndome que "CUANDO TENÍA EL DINERO", la cantidad vuelvo a mencionar era de TRES MIL PESOS, que era por el momento lo que tenía que dar, me prohibió verle los ojos y voltearlo a ver, porque si yo volteaba a verlo él me iba a pegar y me pregunta QUE SI YO SABÍA DÓNDE ESTABA MI HERMANO y yo le dije que NO y me dijo, ¿ESTAS SEGURA?, al cual dijo "QUE TODOS ME ESTABAN VIGILANDO", Y QUE DIJERA LA VERDAD PORQUE EL YA LA SABIA a lo cual le dije ESTA EN MI CASA, me dice que le DE MI PUTO TELEFONO al cual ingreso a mi aplicación de Whatsapp a borrar todas las conversaciones que yo tenía con él, porque él no quería evidencia de nada, él estaba en un tono de enojo, de furia, con ganas de quererme golpear para poder darle el dinero y no me creía que yo no tenía, dijo él que EL TENIA ORDENES DE NO DEJARME IR, PORQUE SU PATRON QUERÍA EL DINERO QUE SIEMPRE ME ESTABAN PIDIENDO, quedo de acuerdo con él, a que le daría el dinero el día de hoy VEINTIOCHO DE AGOSTO, en punto de las 16:00 horas, en el mismo lugar señalado anteriormente y ***** con amenazas me dijo "TE VA A CARGAR LA VERGA VOY A MOVER LAS PIEZAS PARA QUE VEAS QUE ESTO NO ES UN JUEGO", hizo una llamada de mi teléfono celular diciendo "WEY SOY YO RAY, ESTOY AQUÍ CON LA PERSONA GUARDA ESTE NUMERO QUE AHORITA YA VOY PARA ALLÁ Y TE VOY A VOLVER A*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

MARCAR PARA QUE SALGAS POR ELLA”, el cual yo le suplique y le llore que no me hiciera daño, que iba a cumplir con lo que él me estaba diciendo, mismo que me dice “TE VOY A DEJAR IR, AUNQUE NO DEBO DEJARTE IR, PERO SI ABRES LA BOCA YO SALVO MI PELLEJO Y TE DOY CUELLO A TI O A TU MAMÁ O A TU HERMANO MISMO QUE LOS HARE EN TU CARA PARA QUE VEAS QUE NO ES UN JUEGO”, me dejó en la Avenida Hidalgo, a la altura de la Torre Medica y me dijo QUE TENGO QUE DECIRLE SANTO Y SEÑA DE TODO LO QUE ESTÉ HACIENDO Y QUE TENGO QUE ESTAR AL PENDIENTE DEL TELÉFONO PARA CUANDO ÉL ME SIGA MANDANDO MENSAJES YO CONTESTAR EN EL MOMENTO Y QUE SI YO IBA A LAS AUTORIDADES O A QUIEN YO LE DIJERA Y ENTRE MAS GENTE SUPIERA SE LAS IBA ACARGAR LA CHINGADA, me baje del carro y posteriormente le hago la parada a un taxi y que me llevara a la Universidad, le aviso a él que ya estoy dentro de la UAT y que no le puedo contestar los mensajes porque el maestro de clase me iba llamar la atención, el día de hoy Veintiocho de AGOSTO actual, me empezó a mandar mensajes del número telefónico *****, a las OCHO DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS, me mando un whatsapp en el cual mencionaba “TE TENGO MALAS NOTICIAS”, el cual le puse signos de interrogación y al cual me responde “AL RATO TE DIGO, PENDIENTES”, después me vuelve a mandar un mensaje a las 08:58 “A QUE HORA TENDRAS ESO’ y después me vuelve a mandar mensaje diciendo ‘Y PENDIENTE DEL CEL’ agregando un emoticón enojado, a lo que respondo ‘DIME PORQUE ME DIJISTE MALAS NOTICIAS’ a lo que el me responde ‘TE PREGUNTE ALGO’ y le dije NO SE, LA VERDAD, me contesta ¿EMPEZAMOS O QUE? A lo que le respondí NO, me dice PARA APURARTE, a lo que le digo NO TIENES PORQUE

APURARME DE VERDAD, me dice 'A CHINGA ¿QUIERES VER COMO Y SI PUEDO? Y le contesto TE DIJE EN BUEN PLAN QUE DE VERDAD NO TIENES POR QUE APURARME SI ANDO EN ESO, me dice DAME HORA y le puse LAS CUATRO, me dice ES MUCHO TIEMPO y le respondo ME DIJISTE HORA Y TE LA ESTOY DANDO EN BUEN PLAN, a lo que él responde ES MUCHO, RPOCURA MAS TEMPRANO, OK y le pongo OK, a las 10:37 de la mañana, me manda un mensaje TODO BIEN? Y le dije MM SI, a lo que él responde OK ACA HAY PEDO NO QUIEREN QUE TE DEJE IR PORQUE PUEDES HABLAR ASI QUE PROCURA EN DARME EL DINERO RAPIDO Y YO VEO QUE HAGO, PERO PUES NO SERA MUCHO y le dile COMO??, me contesta CONSIGUE EL DINERO EN CORTO O LO MAS RAPIDO y le puse OK, a lo que él responde Y ESPERO QUE NO SALGAS CON QUE NO LA LIBRASTE PORQUE VALE VERGA TODO y le contesto PORQUE DICES ESO y el responde AQUELLOS ESTAN PUESTOS PARA CUALQUIER MAMADA y le digo COMO, y me dice ESTAS MENSA O QUE y le respondí SE, me responde PTM con un emoticón de enojo y le dije NO SE DE QUE HABLAS LA VERDAD EXPLICAME, a lo que el me responde TIENES EL DINERO YA, SINO APURATE PORQUE TE LLEVA LA CHINGADA OK Y NO POR MI a lo que le respondo NO LO TENGO TODAVIA y me responde OK y le dije OK QUE, y él me pone CUIDADO TONS y le puse ME DAS MIEDO y me pone MIRA SI FALLAS YA SABES QUE TE ESPERA OK ASI MUEVELE PORQUE TE QUEDA POCO TIEMPO Y NO ESTAMOS NADA PACIENTES a lo que le respondo OSEA QUE ME VAS A MATAR SI YO FALLO Y CON ESE YA JAMAS ME VAS A VOLVER A PEDIR NADA??, me dice CREES FALLAR PARA DE UNA VEZ EMPECEMOS A MOVER PIEZAS y le respondo NO CREO FALLAR PERO ME DAS MIEDO,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

me responde SI FALLAS TENME MIEDO, PERO SINO FALLAS NO HABRA NADA SOO ALGO QUE ASEGURARA TU SILENCIO ASIQ UE MUEVELE PORQUE URGE LA FERIA le respondo SOLO DIME SI CON ESE DINERO TU ME VAS A DEAJR EN PAZ?, me puso SOLO CONSIGUE EL DINERO, a lo que respondo DIME POR FAVOR y me contesta EN NADA DE QUE AHORITA NO PUEDO VOY A LA ESCUELA NADA EN CUANTO LO TENGAS TE JALAS, le contesto A DONDE ME VOY O QUE, mismo que me dice DONDE MISMO AHÍ TE VEO GYM PERO APURATE QUE ME DESESPERO Y TRUENO Y A LA VERGA TODO lo que respondo TE LO DOY Y ME VOY NO ME VOY A SUBIR AL TAXI VERDAD, a lo que me responde SOLO TE DIRE ALGO Y YA PERO ESTAN DICIENDO QUE TE APURES A LA VERGA EN CORTO y le pongo, YO TENGO TODO HASTA LAS CUATRO y me contesta MTA MADRE VALDRA VERGA TODO TU SABES QUE PEDO OK YA O Q PURO VISTO QUIERES QUE TRUENE CONTESTAME PTM O TE LLEVA LA VERGA y le dije PERAME DAME CHANCE y me dice PARA QUE YA SE ACABA EL TIEMPO, le respondo TODAVIA NO COBRO, COBRO A LAS CUATRO, NO HA LLEGADO NOMINA Y NADIE A COBRADO PERO TE ASEGURO QUE TU DINERO LO TENDRAS, a lo que responde VAS A MAMAR YA ESTAN CAGANDO A MI ASI CUANDO YO LES DIGA NO PAGO HABRA PEDO, a lo que respondo DAME HASTA LAS CINCO EN LO QUE LLEGO A DELEGACIÓN Y VOY AL BANCO Y TODO ME DAN LAS CINCO me dice él NI UN MINUTO MAS NI UN MINUTO MENOS, le respondo ESTA BIEN Y YA JAMAS VOLVERE A SABER DE TI DESPUES DEL DINERO? Me responde CONSIGUE EL DINERO Y ABUSADA SI HABLA ALGO OK, yo solo le puse ok, casi dando las cinco de la tarde me dice SON LAS CINCO QUE PEDO NO SE HARA y le respondo SI, YA

VOY y me pone HEE A DONDE VAS PTM CONTESTA A LA VERGA y le puse yo A DONDE ME DIJISTE y me responde DONDE ESTAS y le digo ya voy en camino, me dice ME AVISAS DONDE ESTAS y le puse YA VOY, me pone el DONDE ESTAS DONDE ESTAS DIJIMOS A LAS CINCO, YA EMPEZARE A AHGER TODO EL PEDO y le digo VENGO SALIENDO DEL CAJERO LLEGO EN 20 MINUTOS POR FAVOR YA VOY A LLEGAR NO ME HAGAS DAÑO y pones SOLA, le respondo SI SOLA, SIEMPRE HE ANDADO SOLA YA SABES, me responde EL DINERO LO DEJARAS A UN LADO Y YA PASO YO EN CORTO y le dije ***** ME DAS MIEDO EN DONDE LO VOY A DEJAR y me responde TE DIGO AHORITA y le conteste OK A LO QUE ME CONTESTA NO MAS TIEMPO YA TE PASASTE DE LO QUEDADO con icono enojado me pone PURO VISTO ESO CAGA A LA VERGA DE PLANO NO CONTESTARAS NO ESTES LLORANDO DESPUES, PTM TE VOY ATRONAR A LA VERGA SI NO CONTESTAS PTM CHTM CONTESTA PORQUE TE VA A CARGAR LA VERGA SI ALGO PASA ASI ACCIONA TODOS ENCONTRA DE YA SABES QUIEN, ASI QUE CONTESTA PTM TE VALE VERGA, después de todo lo anterior y estando en mi trabajo tomé la decisión porque ya me sentía desesperada, de pedir el apoyo de los Agentes de los Policías Ministeriales que se encuentran el GRUPO DE SECUESTROS y su oficina se ubica en la planta baja del edificio donde yo laboro, les comenté todo lo que sucedía, me brindaron el apoyo a lo que me dijeron que alargara la entrega del dinero para ganar tiempo y checar terreno para poder detener a ésta persona, diciéndome que lo viera a la hora que yo le dijera es decir a las cinco de la tarde del día de hoy, por lo que le mandé un whatsapp a ***** DE ***** diciéndome que lo veía a las cinco de la tarde porque hasta esa hora tendría el dinero, a lo cual éste me respondió "NI UN MAS NI UN MINUTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*MENOS”, concluimos la conversación y lo que hice fue inmediatamente dirigirme a éste Edificio El Campanario y recoger mi cheque de pago, posteriormente siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos aproximadamente me acerque al gym ahí estuve parada en mero enfrente del gym con el dinero que llevaba dentro de un sobre amarillo, enseguida siendo aproximadamente como media hora después, es decir como las diecinueve horas, llega ***** en el taxi que ya mencione, descendiendo del vehículo se me acerco pidiéndome que le entregara el dinero, por lo que en ese momento le entregue la cantidad de tres mil pesos en efectivo, este dinero se lo entregue en un sobre color amarillo la cantidad que me había pedido y en ese instante que ***** tomo el sobre amarillo se acercaron los ministeriales a quienes les dije que esa era la misma persona que me amenazaba pidiéndome cantidades de dinero en efectivo, los ministeriales cuando llegaron se dieron cuenta y observaron que ***** llevaba en sus manos el sobre que le di la cantidad antes mencionada, eran seis billetes de quinientos pesos, procediendo los ministeriales a detenerlo ya eran como las diecinueve horas con treinta minutos aproximadamente cuando llegamos a estas instalaciones a poner mi denuncia y fue todo lo que paso, siendo todo lo que tengo que manifestar...”(sic)*

---- La denuncia que antecede al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, cuenta con valor de indicio, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tiene imparcialidad, el hecho sobre el que

declaró es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y el querellante tuvo conocimiento de éstos por sí mismo, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicho querellante hubiere sido obligado a declarar por miedo, engaño, error o soborno, y del que se advierte que el sujeto activo ejerció una acción de amenazar a la pasivo con causarle daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a cualquier persona física o moral con quien este tenga vínculos de cualquier orden que lo determinen a protegerlas, esto es al advertirse que el sujeto activo al haberse ganado la confianza de la ofendida respecto de que le prestar el servicio de taxi continuamente, comenzó a exigirle diversas cantidades de dinero las cuales le fueron entregadas ante el temor de que le hicieran un daño a ella o su familia, de tal forma es que se advierten datos respecto a la acreditación del primero de los elementos del delito en estudio, a la valoración que precede es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial ².-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Así mismo, como lo destaca la representación social, se cuenta con el **parte informativo** rendido y ratificado

² Tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época.



por Omar Saldierna Ugalde, Otto Iván De La Garza Mar y Miguel Ángel Cerda Chacón, en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad de Investigación y Persecución del Secuestro Zona Sur, del veintiocho de agosto de dos mil quince, en el cual refieren lo siguiente:-----

*“....siendo el día 28 de Agosto de 2015 a las 15.20 horas, se presentó en las instalaciones de la Unidad Especializada en la Investigación Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, una persona quien dice llamarse la C. ***** , ... quien manifiesta que es su pleno deseo comparecer ante nosotros con el objetivo de hacer de nuestro conocimiento que estaba siendo Extorsionada, por una persona del sexo masculino, quien lleva por nombre ***** a quien en diversas ocasiones entregó, por temor a ser lastimada, diferentes cantidades de dinero, que en total, hasta el momento suman la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 100/100 MN) nos sigue narrando que esta persona la conoció, debido a que este sujeto maneja un taxi del sitio Ave Fénix, y ella utiliza el servicio de taxi para trasladarse de su domicilio a su trabajo y escuela, y que a principios del mes de mayo de este año, el mencionado sujeto, comenzó a amenazarla de muerte a ella y a su familia si no le daba las cantidades que el le iría pidiendo, por lo que desde esa fecha el C. ***** comenzó a exigirle dinero amenazándola con causarle daño, es por eso que el presente día acudió hasta nuestra oficinas solicitando nuestro apoyo, ya que el presunto extorsionador le estaba exigiendo el pago de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) dándole instrucciones vía telefónica al teléfono celular de la víctima, cuyo número es ***** , vía mensajes de texto mediante la aplicación WATSHAPP del número ***** propiedad del C.*

*****,. De que debería de llevar el dinero en punto de las 19:00 horas, a la esquina de las calles Altamira y Francisco medina Cedillo, de la Colonia Cascajal, en esta Ciudad, dándole como referencia que la estaría esperando frente al gimnasio que se encontraba en dicha esquina, una vez informados de los anterior y siendo las 18:10horas, elementos adscritos a esta Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, Zona Sur, quienes se trasladaban en dos unidades oficiales, implementamos un OPERATIVO DE SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO al pago de dicha cantidad de dinero, con el objetivo de corroborar la información proporcionada por la C. ***** , llegando al referido lugar siendo las 18:50 horas, observando que la víctima s encontraba parada junsto al frente del gimnasio que se encuentra sobre la dirección antes mencionada, procediendo los suscritos dando seguridad a distancia, por lo que siendo las 19:00 horas, nos percatamos que se acerca a la mencionada un vehículo tipo sedán rotulado como taxi del sitio Ave Fenix, observando que una persona del sexo masculino desciende de dicha unidad para acercarse a la víctima, en ese momento esta entrega al presunto un sobre amarillo que contenía la cantidad pactada por entregar, en ese momento los suscritos agentes procedimos a aproximarnos hasta un lugar exacto del pago, y una vez identificados como Agentes de la Unidad Especializada en la investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, Zona Sur, la C. ***** nos señala plenamente al sujeto al que le hizo entrega del pago de que se trata de la misma persona que la estaba amenazando y a la que anteriormente le había estado dando dinero bajo amenaza, logrando el aseguramiento y detención por el agente C. OMAR SALDIERNA UGALDE, de una persona quien dijo llamarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** y quien al momento de ser detenido llevaba en sus manos un sobre de color amarillo en cuyo interior se encontraban 6 (seis) billetes de \$500.00 (Quinientos pesos M.N.) mismo sobre que le había sido entregado momentos antes por la C. ***** como pago de la extorsión, leyéndole en ese momento los derechos que le asisten y haciéndole de su conocimiento el motivo de su detención por parte del Agente el C. OTTO IVAN DE LA GARZA MAR, y trasladando inmediatamente al presunto responsable hasta las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado... para realizar la puesta a disposición...”

---- Medio en comentario del que se advierte que dichos elementos de la Policía Ministerial del Estado, por su probidad e independencia de su posición, se considera tienen completa imparcialidad, máxime que conocieron esos hechos con motivo de sus funciones encomendadas, pues son susceptibles de conocerse por los sentidos, y en el caso, lo conocieron por sí, y no por referencia de otros, sus declaraciones son claras, precisas y congruentes, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en las circunstancias esenciales y accidentales del hecho, y de autos no se advierte que hayan emitido su testimonio obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y en consecuencia, las manifestaciones por ellos vertidas tienen el rango de testimonios por equiparación, y en consecuencia, tienen valor indiciario, de conformidad con el artículo 193 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, porque cumplen con los requisitos exigidos por el citado numeral pues dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, se estima que los emitentes tienen criterio suficiente para

juzgar el acto, entendiéndose por esto último, no sobre el hecho de que los elementos aprehensores tengan la facultad de juzgar, sino que, de acuerdo a los aspectos ya destacados, sepan discernir entre lo lícito o ilícito; y del que se advierten datos respecto al momento en que el sujeto activo recibía el dinero exigido a la ofendido para que no hiciera efectivas las amenazas inferidas en su contra, siendo aplicable el siguiente criterio aislado.³--

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”*

---- Anterior medio de prueba, que se robustece con la **fe ministerial de objetos**, efectuada por el órgano investigador del diecisiete de febrero de dos mil quince, en el que dio fe de tener a la vista los siguientes objetos:-----

“01 sobre color amarillo con grapas de metal a los lados, mismo que contiene 06 billetes de la denominación de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100

³ Registro digital: 212261, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: XI.1o.81 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Junio de 1994, página 587, Tipo: Aislada.



M.N.), dando un total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)”

---- Los anteriores medios de prueba en comento reúnen los requisitos previstos en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que el Fiscal Investigador dio del numerario que la ofendida le entrego atendiendo las exigencias del acusado y por temor a cumpliera las amenazas de inferirle un daño a ello o a su familia, por lo que su valor es pleno siendo aplicable para tal efecto la siguiente tesis aislada⁴:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar

⁴ Registro 217338, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en la Página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época.

el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

---- Es con los medios de prueba en comento que se acredita el primero de los elementos del tipo penal de chantaje, consiste en que el sujeto activo amenazó al pasivo con causarle daños físicos a ello o cualquier persona con quien este tenga vínculos de cualquier orden, lo que en la especie como se dijo se encuentra debidamente demostrado.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al **segundo** de los elementos que integran el tipo penal del delito en estudio, el cual consiste en **que tales amenazas sean con el propósito del activo, de conseguir, un lucro o provecho en su favor**, se encuentra demostrado con todos y cada uno de los medios de prueba habidos en cuenta, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado a afecto de evitar repeticiones no necesarias, los cuales conservan el valor probatoria asignado, y de los que se advierte datos relevantes respecto a que la sujeto activo recibió dinero en efectivo, así como en equipo de telefonía celular y prendas de vestir (tenis), por lo que en las relatadas condiciones, resulta necesario destacar la denuncia de la ofendida *****
*****, del veintiocho de agosto del año dos mil



quince, de cuyo contenido se advierte que el sujeto activo obtuvo un lucro al exigirles diversas cantidades de dinero, a cambio de no cumplir con las amenazas que le fueran hechas.-----

---- Lo antes señalado por la ofendida se encuentra robustecido con el contenido del **parte informativo** rendido y ratificado por Omar Saldierna Ugalde, Otto Iván De La Garza Mar y Miguel Ángel Cerda Chacon, en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad de Investigación y Persecución del Secuestro Zona Sur, del veintiocho de agosto de dos mil quince, del que se advierte que los elementos narran los hechos en torno a la detención del acusado la cual fue posterior a la entrega de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), la cual le fuera exigida para que el acusado no cumpliera con las amenazas que previamente le había realizado, lo que se concatena con la **fe ministerial de objetos**, efectuada por el órgano investigador del diecisiete de febrero de dos mil quince, con la que se corrobora la existencia del dinero en efectivo que fue entregado al acusado atendiendo su exigencias para inferirle un daño a la ofendida o a su familia.-----

---- Asimismo, se cuenta con la **fe ministerial del dispositivo celular** propiedad de la ofendida, realizada por esta Fiscalía Investigadora el veintinueve de agosto dos mil quince, quien dio fe de obtener la siguiente información relacionada con los hechos denunciados por la ofendida.-----

“...MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 94.-

*Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:15 AM, el cual señala: “Te tengp mas noticias. **MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 95.-** Enviado en fecha 28 de*

Agosto de 2015, a las 08:16 AM, el cual señala: “???”.-
MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 96.- Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:32 AM, el cual señala: “Al rato te digo pendientes”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 97.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:58 AM, el cual señala: “Aque hrs tendrás eso”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 98.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:00 AM, el cual señala: “Y pendiente del cel”.- **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 99.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:01 AM, el cual señala: =Mensaje sin texto, observándose un icono de forma redonda en color rojo=-. -**MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 100.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:02 AM, el cual señala: “Dime xk.m.dijist.malas.noticias”.- **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 101.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:03 AM, el cual señala: “Te pregunte algo”.- -- **MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 102.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:05 AM, el cual señala: “No se la vdd”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 94.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:15 AM, el cual señala: “Te tengp mas noticias”.- - - **MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 95.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:16 AM, el cual señala: “???”.- **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 96.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:32 AM, el cual señala: “Al rato te digo pendientes”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 97.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 08:58 AM, el cual señala: “Aque hrs tendrás eso”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 98.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:00 AM, el cual señala: “Y pendiente del cel”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 99.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:01 AM, el cual señala: =Mensaje sin texto,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

observándose un icono de forma redonda en color rojo=- - **MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 100.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:02 AM, el cual señala: “Dime xk.m.dijst.malas.noticias”.- - **MENSAJE COLOR BLANCO NUMERO 101.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:03 AM, el cual señala: “Te pregunte algo”.- **MENSAJE COLOR VERDE NUMERO 102.-** Enviado en fecha 28 de Agosto de 2015, a las 09:05 AM, el cual señala: “No se la vdd”. (SIC).

---- El anterior medio de prueba cuenta con valor de pleno de conformidad con el dispositivo 299 del Código Procesal para el Estado, del que se advierten indicios respecto a que el sujeto activo realizó amenazas con el propósito, de conseguir un lucro, es con los anteriores medios de prueba en comentario que como lo sostuvo la autoridad de origen se encuentra demostrado el segundo de los elementos integradores del tipo penal de chantaje.-----

---- De igual forma obra en autos el **dictamen pericial del estado afectivo emocional** practicado a la ofendida ***** , por la perito en materia de psicología Iris Montserrat Neri Samaniego, así como los diversos dictámenes de fotografía, elaborados por el perito José Ortíz Zavala, mismos que se tiene por reproducido en su contenido en este apartado, del veintinueve de agosto del dos mil quince, de tal suerte que los dictámenes en comentario cuentan con valor de indicio en términos del artículo 229 del Código Adjetivo de la materia y del que se advierten datos respecto de que el sujeto activo efectivamente desplegó la conducta atribuida.-----

---- Ahora bien, al encontrarse reunidos los elementos constitutivos del delito de chantaje, tenemos que con dicha acción se logró lesionar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en la obtención del lucro indebido, que el delito en comento no requiere ninguna calidad específica para alguna de las partes, que se encuentra acreditado el nexo causal entre el resultado y la acción realizada, por lo que se advierte que, queda establecido que la sujeto activo en enero del dos mil quince, le presto el servicio de taxi a la ofendida, en repetidas ocasiones, hasta que gano su confianza, para trasladarla a su domicilio, centro de estudio y lugar de trabajo en la localidad de Tampico, Tamaulipas, para posteriormente en el mes de mayo siguiente, le exigió diversas cantidades de dinero realizándole amenazas con privar de la vida a su hermano y a su madre, ya que él trabajaba con el crimen organizado, entregándole diversas cantidades de dinero por un periodo de cinco meses, así como, equipo de telefonía celular y prendas de vestir (tenis), continuando amenazas de inferirle un daño a ella y a sus familiares si no seguía entregando las cantidades de dinero que le exigiera, siendo la última vez el día veintiocho de agosto que le exigió diversa cantidad de dinero, situación que hizo del conocimiento a elementos de la Policial Ministerial del estado quienes posterior a la entrega de dicho numerario por parte de la ofendida al acusado lograron su captura.-----

---- **CUARTO: Análisis de la plena responsabilidad.**----

---- Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** *****, en la comisión del delito de **chantaje**, quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo local, a título de autor



material y deriva de los medios de convicción que fueron analizados y valorados en párrafos precedentes, del que para tal fin destacan por su idoneidad y eficacia probatoria las siguientes:-----

---- La denuncia realizada por ******, del veintiocho de agosto del año dos mil quince, quien entre otras cosas manifestó:-----

*“...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de la persona de nombre ******, por hechos que considero constituyen delito cometidos en mi agravio, mismos que ocurrieron de la siguiente manera: Conocí al sujeto de nombre ******, en el mes de Enero del año en curso, ya que aborde su taxi de la ruta “cañada”, siendo aproximadamente las siete de la tarde , sentándome en el asiento del copiloto, enseguida arranco el carro, yo hice una expresión, diciéndole a ésta persona “HACE MUCHO FRIO”, a lo que él me contesto “SI, HACE MUCHO FRIO”, por lo que el sujeto comenzó a hacerme platica durante el camino, haciendo mención que yo me dirigía a mi domicilio, de la plática que sostuve con el sujeto, se me paso la parada y sigo en el carro hasta llegar a que diera la vuelta, para poder bajarme de ahí el me ofreció su número telefónico personal (celular), para el servicio que se me ofreciera de taxi, identificándose solo como “*****”, teléfono al cual yo le marque y le colgué para que tuviera registrado mi numero y supiera que era yo, tiempo después me mandó un mensaje de texto, del cual no recuerdo lo que contenía, al paso del tiempo le marque para que me diera un servicio, más ó menos dos semanas después y le pedí que me llevara a mi trabajo y poco a poco se fue haciendo una amistad, de ahí, era constante el servicio que le solicitaba, siendo de mi casa a mi lugar de trabajo ubicado en Juan de la*

*Barrera, sin número, colonia Niños Héroes, en Tampico, Tamaulipas, y en ocasiones me recogía en mi lugar de estudio siendo la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con el paso del tiempo él empezó a contarme de su vida, en ese momento él era soltero y empezó a decirme que yo le gustaba y que quería una relación conmigo al cual yo le decía que no, que solo amistad, posteriormente en el mes de Mayo del presente empezó a exigirme dinero, fuertes cantidades de dinero, es decir de tres mil a cuatro mil pesos, dirigiéndose con amenazas y diciendo que iba a matar a mi hermano ***** y a mi mamá *****, ya que decía que era un común cobro de piso por estar viviendo, diciéndome que él trabajaba con el crimen organizado, únicamente me decía así y que sabían todo de mí y que si yo no daba todo el dinero, que me iba a pedir en diversas fechas iba a hacer lo que me había advertido, a partir de esa fecha seguí recibiendo mensajes de texto de su parte, esta vez por medio del Whatsapp, debido a que él cambiaba de número telefónico constantemente, es decir cada mensaje que me enviaba era de un número diferente, en dichos mensajes de whatsapp me seguía exigiendo dinero, así como continuaban las amenazas, que iba a matar a mi hermano y a mi mamá, y no podía yo cambiar de numero, ni decir nada a las autoridades, a pesar de que el sabía donde trabajaba yo que es una Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Civiles en Altamira, Tamaulipas, por lo que dado las amenazas que recibía por parte de ésta persona le entregaba las cantidades de dinero que me pedía, una de las veces me mandaba a personas a que recogieran el dinero afuera de mi domicilio y eso fue constante semana tras semana durante cinco meses, en los que entregue de tres mil pesos a cuatro mil pesos; más o menos en el mes de Junio, yo no tenía dinero para darle y lo único que yo tenía era un vale de la tienda B*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

HERMANOS y me hizo que le sacara un celular MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO, DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA TELCEL, lo cual me lo pidió agresivamente, es decir, enojado alterado y utilizando amenazas en contra de la vida de mi familia, por lo que accedía a comprarlo, y es fecha que esa factura o vale esta a mi nombre, a principios del mes de Julio del presente año volvió a pasar lo mismo, es decir, yo no tenía dinero y me hizo sacarle como CUATRO MIL PESOS EN MERCANCIA CONSISTENTE EN ZAPATOS PARA ÉL Y SU PAREJA, repitiendo las actitudes agresivas, en Facebook me mando un INBOX el cual yo borré y el cual decía "ESTAMOS PENDIENTES" y me manda su número de nueva cuenta y a lo que yo le dije "agrégame tu", yo no entendía del porque del INBOX si el ya sabía mi número telefónico, comenzando el mes de Agosto del año actual, es decir el día Diecisiete de Agosto me volvió a exigir dinero, siendo la cantidad de TRES MIL PESOS diciéndome que tenía que dárselos el día de hoy VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2015, igual con amenazas en contra de mi familia, agregando que siempre me topaba a ésta persona en donde tomaba mi transporte público, siendo en calle Álvaro Obregón para salir a la Avenida Hidalgo, frente al Periódico El Milenio de Tampico y un día me dijo que me subiera a su vehículo, aclaro que no recuerdo el día exacto, diciéndome textualmente "SUBETE A LA VERGA", por miedo me subí, siendo éste un vehículo tipo MARCH, CON PLACAS 2645 DE LA RUTA CAÑADA, TIPO TAXI, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLA y me dijo que todo se podía solucionar siempre y cuando yo nunca abriera mi boca, el día jueves VEINTISIETE DE AGOSTO DE ESTE AÑO empezó a presionarme, me mandaba mensajes en los que me decía "ESTA CORRIENDO EL TIEMPO" y yo le decía "que iba hacer todo lo posible por tener ese dinero", ese mismo día me

dijo que lo viera en el lugar que me había citado, siendo el lugar CASI ATRÁS DE LA PREPARATORIA FRANCISCO MEDINA CEDILLO, EN LA ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, me había citado a las 14:40 horas, mismo que me manda mensajes en el cual me decía "CAMINA HACIA LA BAJADA QUE DA A LA ESQUINA DEL GIMNACIO" gimnasio del cual no sé el nombre, hice lo que me pidió y posteriormente lo veo en el carro ya descrito y se echa de reversa y me dice "SUBETE A LA VERGA" mismo en donde me subo y arranca el vehículo dirigiéndose a unas cuantas cuadras de mi casa, diciéndome que "CUANDO TENÍA EL DINERO", la cantidad vuelvo a mencionar era de TRES MIL PESOS, que era por el momento lo que tenía que dar, me prohibió verle los ojos y voltearlo a ver, porque si yo volteaba a verlo él me iba a pegar y me pregunta QUE SI YO SABÍA DÓNDE ESTABA MI HERMANO y yo le dije que NO y me dijo, ¿ESTAS SEGURA?, al cual dijo "QUE TODOS ME ESTABAN VIGILANDO", Y QUE DIJERA LA VERDAD PORQUE EL YA LA SABIA a lo cual le dije ESTA EN MI CASA, me dice que le DE MI PUTO TELEFONO al cual ingreso a mi aplicación de Whatsapp a borrar todas las conversaciones que yo tenía con él, porque él no quería evidencia de nada, él estaba en un tono de enojo, de furia, con ganas de quererme golpear para poder darle el dinero y no me creía que yo no tenía, dijo él que EL TENIA ORDENES DE NO DEJARME IR, PORQUE SU PATRON QUERÍA EL DINERO QUE SIEMPRE ME ESTABAN PIDIENDO, quedo de acuerdo con él, a que le daría el dinero el día de hoy VEINTIOCHO DE AGOSTO, en punto de las 16:00 horas, en el mismo lugar señalado anteriormente y ***** con amenazas me dijo "TE VA A CARGAR LA VERGA VOY A MOVER LAS PIEZAS PARA QUE VEAS QUE ESTO NO ES UN JUEGO", hizo una llamada de mi teléfono celular



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

diciendo "WEY SOY YO RAY, ESTOY AQUÍ CON LA PERSONA GUARDA ESTE NUMERO QUE AHORITA YA VOY PARA ALLÁ Y TE VOY A VOLVER A MARCAR PARA QUE SALGAS POR ELLA", el cual yo le suplique y le llore que no me hiciera daño, que iba a cumplir con lo que él me estaba diciendo, mismo que me dice "TE VOY A DEJAR IR, AUNQUE NO DEBO DEJARTE IR, PERO SI ABRES LA BOCA YO SALVO MI PELLEJO Y TE DOY CUELLO A TI O A TU MAMÁ O A TU HERMANO MISMO QUE LOS HARE EN TU CARA PARA QUE VEAS QUE NO ES UN JUEGO", me dejó en la Avenida Hidalgo, a la altura de la Torre Medica y me dijo QUE TENGO QUE DECIRLE SANTO Y SEÑA DE TODO LO QUE ESTÉ HACIENDO Y QUE TENGO QUE ESTAR AL PENDIENTE DEL TELÉFONO PARA CUANDO ÉL ME SIGA MANDANDO MENSAJES YO CONTESTAR EN EL MOMENTO Y QUE SI YO IBA A LAS AUTORIDADES O A QUIEN YO LE DIJERA Y ENTRE MAS GENTE SUPIERA SE LAS IBA ACARGAR LA CHINGADA, me baje del carro y posteriormente le hago la parada a un taxi y que me llevara a la Universidad, le aviso a él que ya estoy dentro de la UAT y que no le puedo contestar los mensajes porque el maestro de clase me iba llamar la atención, el día de hoy Veintiocho de AGOSTO actual, me empezó a mandar mensajes del número telefónico ******, a las OCHO DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS, me mando un whatsapp en el cual mencionaba "TE TENGO MALAS NOTICIAS", el cual le puse signos de interrogación y al cual me responde "AL RATO TE DIGO, PENDIENTES", después me vuelve a mandar un mensaje a las 08:58 "A QUE HORA TENDRAS ESO' y después me vuelve a mandar mensaje diciendo 'Y PENDIENTE DEL CEL' agregando un emoticón enojado, a lo que respondo 'DIME PORQUE ME DIJISTE MALAS NOTICIAS' a lo que el me responde 'TE PREGUNTE ALGO' y le dije

NO SE, LA VERDAD, me contesta ¿EMPEZAMOS O QUE? A lo que le respondí NO, me dice PARA APURARTE, a lo que le digo NO TIENES PORQUE APURARME DE VERDAD, me dice 'A CHINGA ¿QUIERES VER COMO Y SI PUEDO? Y le contesto TE DIJE EN BUEN PLAN QUE DE VERDAD NO TIENES POR QUE APURARME SI ANDO EN ESO, me dice DAME HORA y le puse LAS CUATRO, me dice ES MUCHO TIEMPO y le respondo ME DIJISTE HORA Y TE LA ESTOY DANDO EN BUEN PLAN, a lo que él responde ES MUCHO, RPOCURA MAS TEMPRANO, OK y le pongo OK, a las 10:37 de la mañana, me manda un mensaje TODO BIEN? Y le dije MM SI, a lo que él responde OK ACA HAY PEDO NO QUIEREN QUE TE DEJE IR PORQUE PUEDES HABLAR ASI QUE PROCURA EN DARME EL DINERO RAPIDO Y YO VEO QUE HAGO, PERO PUES NO SERA MUCHO y le dile COMO??, me contesta CONSIGUE EL DINERO EN CORTO O LO MAS RAPIDO y le puse OK, a lo que él responde Y ESPERO QUE NO SALGAS CON QUE NO LA LIBRASTE PORQUE VALE VERGA TODO y le contesto PORQUE DICES ESO y el responde AQUELLOS ESTAN PUESTOS PARA CUALQUIER MAMADA y le digo COMO, y me dice ESTAS MENSA O QUE y le respondí SE, me responde PTM con un emoticón de enojo y le dije NO SE DE QUE HABLAS LA VERDAD EXPLICAME, a lo que el me responde TIENES EL DINERO YA, SINO APURATE PORQUE TE LLEVA LA CHINGADA OK Y NO POR MI a lo que le respondo NO LO TENGO TODAVIA y me responde OK y le dije OK QUE, y él me pone CUIDADO TONS y le puse ME DAS MIEDO y me pone MIRA SI FALLAS YA SABES QUE TE ESPERA OK ASI MUEVELE PORQUE TE QUEDA POCO TIEMPO Y NO ESTAMOS NADA PACIENTES a lo que le respondo OSEA QUE ME VAS A MATAR SI YO FALLO Y CON ESE YA JAMAS ME VAS A VOLVER A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

PEDIR NADA??, me dice CREES FALLAR PARA DE UNA VEZ EMPECEMOS A MOVER PIEZAS y le respondo NO CREO FALLAR PERO ME DAS MIEDO, me responde SI FALLAS TENME MIEDO, PERO SINO FALLAS NO HABRA NADA SOO ALGO QUE ASEGURARA TU SILENCIO ASIQ UE MUEVELE PORQUE URGE LA FERIA le respondo SOLO DIME SI CON ESE DINERO TU ME VAS A DEAJR EN PAZ?, me puso SOLO CONSIGUE EL DINERO, a lo que respondo DIME POR FAVOR y me contesta EN NADA DE QUE AHORITA NO PUEDO VOY A LA ESCUELA NADA EN CUANTO LO TENGAS TE JALAS, le contesto A DONDE ME VOY O QUE, mismo que me dice DONDE MISMO AHÍ TE VEO GYM PERO APURATE QUE ME DESESPERO Y TRUENO Y A LA VERGA TODO lo que respondo TE LO DOY Y ME VOY NO ME VOY A SUBIR AL TAXI VERDAD, a lo que me responde SOLO TE DIRE ALGO Y YA PERO ESTAN DICIENDO QUE TE APURES A LA VERGA EN CORTO y le pongo, YO TENGO TODO HASTA LAS CUATRO y me contesta MTA MADRE VALDRA VERGA TODO TU SABES QUE PEDO OK YA O Q PURO VISTO QUIERES QUE TRUENE CONTESTAME PTM O TE LLEVA LA VERGA y le dije PERAME DAME CHANCE y me dice PARA QUE YA SE ACABA EL TIEMPO, le respondo TODAVIA NO COBRO, COBRO A LAS CUATRO, NO HA LLEGADO NOMINA Y NADIE A COBRADO PERO TE ASEGURO QUE TU DINERO LO TENDRAS, a lo que responde VAS A MAMAR YA ESTAN CAGANDO A MI ASI CUANDO YO LES DIGA NO PAGO HABRA PEDO, a lo que respondo DAME HASTA LAS CINCO EN LO QUE LLEGO A DELEGACIÓN Y VOY AL BANCO Y TODO ME DAN LAS CINCO me dice él NI UN MINUTO MAS NI UN MINUTO MENOS, le respondo ESTA BIEN Y YA JAMAS VOLVERE A SABER DE TI DESPUES DEL DINERO? Me responde CONSIGUE EL DINERO Y

ABUSADA SI HABLA ALGO OK, yo solo le puse ok, casi dando las cinco de la tarde me dice SON LAS CINCO QUE PEDO NO SE HARA y le respondo SI, YA VOY y me pone HEE A DONDE VAS PTM CONTESTA A LA VERGA y le puse yo A DONDE ME DIJISTE y me responde DONDE ESTAS y le digo ya voy en camino, me dice ME AVISAS DONDE ESTAS y le puse YA VOY, me pone el DONDE ESTAS DONDE ESTAS DIJIMOS A LAS CINCO, YA EMPEZARE A AH CER TODO EL PEDO y le digo VENGO SALIENDO DEL CAJERO LLEGO EN 20 MINUTOS POR FAVOR YA VOY A LLEGAR NO ME HAGAS DAÑO y pones SOLA, le respondo SI SOLA, SIEMPRE HE ANDADO SOLA YA SABES, me responde EL DINERO LO DEJARAS A UN LADO Y YA PASO YO EN CORTO y le dije ***** ME DAS MIEDO EN DONDE LO VOY A DEJAR y me responde TE DIGO AHORITA y le conteste OK A LO QUE ME CONTESTA NO MAS TIEMPO YA TE PASASTE DE LO QUEDADO con icono enojado me pone PURO VISTO ESO CAGA A LA VERGA DE PLANO NO CONTESTARAS NO ESTES LLORANDO DESPUES, PTM TE VOY ATRONAR A LA VERGA SI NO CONTESTAS PTM CHTM CONTESTA PORQUE TE VA A CARGAR LA VERGA SI ALGO PASA ASI ACCIONA TODOS ENCONTRA DE YA SABES QUIEN, ASI QUE CONTESTA PTM TE VALE VERGA, después de todo lo anterior y estando en mi trabajo tomé la decisión porque ya me sentía desesperada, de pedir el apoyo de los Agentes de los Policías Ministeriales que se encuentran el GRUPO DE SECUESTROS y su oficina se ubica en la planta baja del edificio donde yo laboro, les comenté todo lo que sucedía, me brindaron el apoyo a lo que me dijeron que alargara la entrega del dinero para ganar tiempo y checar terreno para poder detener a ésta persona, diciéndome que lo viera a la hora que yo le dijera es decir a las cinco de la tarde del día de hoy, por lo que le mandé un whatsapp a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** DE ***** diciéndome que lo veía a las cinco de la tarde porque hasta esa hora tendría el dinero, a lo cual éste me respondió “NI UN MAS NI UN MINUTO MENOS”, concluimos la conversación y lo que hice fue inmediatamente dirigirme a éste Edificio El Campanario y recoger mi cheque de pago, posteriormente siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos aproximadamente me acerque al gym ahí estuve parada en mero enfrente del gym con el dinero que llevaba dentro de un sobre amarillo, enseguida siendo aproximadamente como media hora después, es decir como las diecinueve horas, llega ***** en el taxi que ya mencione, descendiendo del vehículo se me acerco pidiéndome que le entregara el dinero, por lo que en ese momento le entregue la cantidad de tres mil pesos en efectivo, este dinero se lo entregue en un sobre color amarillo la cantidad que me había pedido y en ese instante que ***** tomo el sobre amarillo se acercaron los ministeriales a quienes les dije que esa era la misma persona que me amenazaba pidiéndome cantidades de dinero en efectivo, los ministeriales cuando llegaron se dieron cuenta y observaron que ***** llevaba en sus manos el sobre que le di la cantidad antes mencionada, eran seis billetes de quinientos pesos, procediendo los ministeriales a detenerlo ya eran como las diecinueve horas con treinta minutos aproximadamente cuando llegamos a estas instalaciones a poner mi denuncia y fue todo lo que paso, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic)

---- La denuncia que antecede al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, cuenta con valor de indicio, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad,

independencia de su posición y antecedentes personales, tiene imparcialidad, el hecho sobre el que declaró es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y el querellante tuvo conocimiento de éstos por sí mismo, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicho querellante hubiere sido obligado a declarar por miedo, engaño, error o soborno, y del que se advierte que ***** *****, ejerció una acción de amenazar a la pasivo con causarle daños físicos a ella o su familia, esto al haberse ganado la confianza de la ofendida respecto de que le prestar el servicio de taxi continuamente, comenzó a exigirle diversas cantidades de dinero a cambio de causarles un daño.-----

---- Lo que se corrobora con el **parte informativo** rendido y ratificado por Omar Saldierna Ugalde, Otto Ivan De La Garza Mar y Miguel Ángel Cerda Chacon, en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad de Investigación y Persecución del Secuestro Zona Sur, del veintiocho de agosto de dos mil quince, en el cual refieren lo siguiente:-----

*“...siendo el día 28 de Agosto de 2015 a las 15.20 horas, se presentó en las instalaciones de la Unidad Especializada en la Investigación Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, una persona quien dice llamarse la C. *****, ... quien manifiesta que es su pleno deseo comparecer ante nosotros con el objetivo de hacer de nuestro conocimiento que estaba siendo Extorsionada, por una persona del sexo masculino, quien lleva por nombre *****, a quien en diversas ocasiones entregó, por temor a ser lastimada,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*diferentes cantidades de dinero, que en total, hasta el momento suman la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 100/100 MN) nos sigue narrando que esta persona la conoció, debido a que este sujeto maneja un taxi del sitio Ave Fénix, y ella utiliza el servicio de taxi para trasladarse de su domicilio a su trabajo y escuela, y que a principios del mes de mayo de este año, el mencionado sujeto, comenzó a amenazarla de muerte a ella y a su familia si no le daba las cantidades que el le iría pidiendo, por lo que desde esa fecha el C. ***** comenzó a exigirle dinero amenazándola con causarle daño, es por eso que el presente día acudió hasta nuestra oficinas solicitando nuestro apoyo, ya que el presunto extorsionador le estaba exigiendo el pago de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) dándole instrucciones vía telefónica al teléfono celular de la víctima, cuyo número es ***** , vía mensajes de texto mediante la aplicación WATSHAPP del número ***** propiedad del C. ***** ,. De que debería de llevar el dinero en punto de las 19:00 horas, a la esquina de las calles Altamira y Francisco medina Cedillo, de la Colonia Cascajal, en esta Ciudad, dándole como referencia que la estaría esperando frente al gimnasio que se encontraba en dicha esquina, una vez informados de los anterior y siendo las 18:10horas, elementos adscritos a esta Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, Zona Sur, quienes se trasladaban en dos unidades oficiales, implementamos un OPERATIVO DE SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO al pago de dicha cantidad de dinero, con el objetivo de corroborar la información proporcionada por la C. ***** , llegando al referido lugar siendo las 18:50 horas, observando que la víctima s encontraba parada junsto al frente del gimnasio que se encuentra sobre la dirección antes mencionada, procediendo los suscritos*

*dando seguridad a distancia, por lo que siendo las 19:00 horas, nos percatamos que se acerca a la mencionada un vehículo tipo sedán rotulado como taxi del sitio Ave Fenix, observando que una persona del sexo masculino desciende de dicha unidad para acercarse a la víctima, en ese momento esta entrega al presunto un sobre amarillo que contenía la cantidad pactada por entregar, en ese momento los suscritos agentes procedimos a aproximarnos hasta un lugar exacto del pago, y una vez identificados como Agentes de la Unidad Especializada en la investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, Zona Sur, la C. ***** nos señala plenamente al sujeto al que le hizo entrega del pago de que se trata de la misma persona que la estaba amenazando y a la que anteriormente le había estado dando dinero bajo amenaza, logrando el aseguramiento y detención por el agente C. OMAR SALDIERNA UGALDE, de una persona quien dijo llamarse ***** y quien al momento de ser detenido llevaba en sus manos un sobre de color amarillo en cuyo interior se encontraban 6 (seis) billetes de \$500.00 (Quinientos pesos M.N.) mismo sobre que le había sido entregado momentos antes por la C. ***** como pago de la extorsión, leyéndole en ese momento los derechos que le asisten y haciéndole de su conocimiento el motivo de su detención por parte del Agente el C. OTTO IVAN DE LA GARZA MAR, y trasladando inmediatamente al presunto responsable hasta las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado... para realizar la puesta a disposición...” (sic)*

---- Medio de en comento del que se advierte que dichos elementos de la Policía Ministerial del Estado, por su probidad e independencia de su posición, se considera tienen completa imparcialidad, máxime que conocieron esos hechos con motivo de sus funciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

encomendadas, pues son susceptibles de conocerse por los sentidos, y en el caso, lo conocieron por sí, y no por referencia de otros, sus declaraciones son claras, precisas y congruentes, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en las circunstancias esenciales y accidentales del hecho, y de autos no se advierte que hayan emitido su testimonio obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y en consecuencia, las manifestaciones por ellos vertidas tienen el rango de testimonios por equiparación, y en consecuencia, tienen valor indiciario, de conformidad con el artículo 193 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, porque cumplen con los requisitos exigidos por el citado numeral pues dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, se estima que los emitentes tienen criterio suficiente para juzgar el acto, entendiéndose por esto último, no sobre el hecho de que los elementos aprehensores tengan la facultad de juzgar, sino que, de acuerdo a los aspectos ya destacados, sepan discernir entre lo lícito o ilícito, de lo que se puede advertir que observaron directamente que la acción se estaba cometiendo en ese preciso instante, esto es, el iter criminis, en la inteligencia de que la detención de la persona fue de manera flagrante lo que de ninguna manera debe constituirse para tener por acreditado el delito y su responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa, ya que no es indispensable que se le sorprenda ineludiblemente en el momento de su comisión, dado que para ello existen también los diversos medios de convicción allegados al presente sumario, mismos que, adminiculados entre sí, en su orden lógico y natural, resultan aptos y suficientes para

tal efecto, constituyendo una diversa vía para llegar al conocimiento de la verdad que se busca y del grado de participación del encausado en la comisión del ilícito en estudio, de tal suerte que de su contenido se advierten datos respecto a que ***** ***** ***** , el veintiocho de agosto de dos mil quince, detuvieron al acusado posterior a la entrega de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), la cual le fuera exigida para que el acusado no cumpliera con las amenazas que previamente le había realizado, lo que se concatena con la **fe ministerial de objetos**, efectuada por el órgano investigador del diecisiete de febrero de dos mil quince, con la que se corrobora la existencia del dinero en efectivo que le fue entregado al acusado atendiendo sus exigencias para no inferirle un daño a ella o su familia.-----

----- Ahora bien, el acusado ***** ***** ***** , se advierte que al momento de rendir su declaración ministerial ante el órgano investigador y declaración preparatoria realizada ante el Juez de la causa, se abstuvo a declarar apegándose al beneficio contenido por el artículo 20 Constitucional, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en todo proceso del orden penal el inculcado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional, sirviendo



de sustento el siguiente criterio de jurisprudencia⁵.-----

INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. *El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.*

---- En las relatadas condiciones como lo sostiene el Juez de la causa, no se advierte que haya ofrecido medios de prueba y como lo refiere en el caso existen pruebas aptas y suficientes que acreditan *****
*****, es la persona que ejerció una acción de amenazar a la pasivo con causarle daños físicos a ella o su familia, esto al haberse ganado la confianza de la ofendida respecto de que le prestar el servicio de taxi continuamente, comenzó a exigirle diversas cantidades de dinero a cambio de causarles un daño.-----

---- Es por todo lo anterior que de las pruebas en comento que al ser concatenadas entre sí, nos llevan a la certeza jurídica de la responsabilidad penal del hoy sentenciada *****
*****, la cual se acredita en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, como autor material en la comisión del mismo,

5 Registro digital: 177603, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.10o.P. J/7, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 1630, Tipo: Jurisprudencia.



tener por acreditada la responsabilidad penal de *****
***** ***** , en la comisión del delito de **chantaje**, en
agravio de ***** , por consiguiente, se
obtiene objetivamente una verdad formal, que es la
responsabilidad de la acusada en los hechos aquí
clarificados en términos de los artículos 288, 300 y 302 del
Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
Para respaldar lo anterior, cobra puntual aplicación los
siguientes criterios.^{6 7}-----

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU
NATURALEZA Y ALCANCES.** *A juicio de esta Primera
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la
prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se
encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos
hechos denominados indicios, mismos que no son
constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la
lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir
hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta
prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el
que a partir de hechos probados, mismos que se
pueden encontrar corroborados por cualquier medio
probatorio, también resulta probado el hecho presunto.
Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura
compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los
hechos base de los cuales es parte, sino que también
debe existir una conexión racional entre los mismos y
los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que
debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada
uno de los elementos que componen la prueba.
Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba
circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el
principio de presunción de inocencia, pues en aquellos
casos en los cuales no exista una prueba directa de la*

⁶ Registro digital: 2004757, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1058, Tipo: Aislada.

⁷ Registro digital: 2002371, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXII/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 532, Tipo: Aislada

cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. *El citado precepto, al disponer que los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, no viola la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que todo acto de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

autoridad esté fundado y motivado, toda vez que el juzgador, al valorar la prueba indiciaria, debe exponer los motivos y fundamentos legales en los que apoye el razonamiento lógico que lo llevó a la convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, así como atender a las reglas de valoración de las pruebas. Además, debe primar la racionalidad y coherencia del proceso mental asumido en cada caso por el órgano jurisdiccional, y rechazar la irrazonabilidad, la arbitrariedad, la incoherencia y el capricho del juzgador, que en todo caso constituyen un límite de la admisibilidad de la presunción como prueba; sin que esto pueda desvirtuarse por el hecho de que el referido artículo 261 no disponga expresamente que la prueba circunstancial sólo procede en aquellos casos en los que no se tiene prueba directa, pues ese es el presupuesto lógico y necesario de su existencia y utilidad, y en el supuesto de que ésta fuera adminiculada con pruebas directas, sólo reforzarían la conclusión que el juzgador pudo obtener de manera inmediata por otros medios.

--- Es por todo lo anterior que a juicio de este Tribunal, de conformidad con los numeral 18 fracción I y 19 de la Ley Represiva Penal en Vigor, ha quedado debidamente comprobado que con pleno conocimiento, tomando en cuenta que el dolo es conocimiento y voluntad de realización, que el acusado ***** , es la persona que desplegó la conducta ilícita en la modalidad que se le imputa y con ello ocasionó un perjuicio el patrimonio del ofendido, la cual se encuentra prevista y sancionada por el artículo 424 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **QUINTO.- Análisis de la individualización de la pena.**-----

---- Corresponde ahora el estudio relativo a la individualización de la pena impuesta al sentenciado *****
***** ***** , en que la Juez natural ubicó a la acusada en un grado de culpabilidad **mínimo**, en términos del artículo 69 del Código Penal en vigor que establece la gravedad del delito.-----

---- En contra de dicha determinación la representación social manifestó agravios que le causa el fallo recurrido, aduciendo en esencia los siguientes motivos:-----

- Que el Juzgador realiza una desacertada individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado ***** ***** ***** , por la comisión del delito de chantaje en un grado de culpabilidad mínima.
- Debe precisarse que el Juzgador, por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las condiciones en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que los indujeron a cometer el delito.
- Que el A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

considerar el resolutor que el sentenciado *****
***** ***** quien llevó a cabo la perpetración del
ilícito en comento, vulneró con su actuar el bien
jurídico tutelado por la norma penal, como en el
caso concreto lo es **el patrimonio de las
personas**; toda vez que en el caso concreto se
encuentra acreditado que el hoy sentenciado,
amenazó a la víctima u ofendida
***** con causarle un daño en su
persona, así como a su madre y hermano, acción
llevada a cabo con ánimo de conseguir un lucro o
provecho económico, ya que le exigió diversas
cantidades de dinero, a cambio de no dañarlos
siendo obligada a entregarle dinero en efectivo en
varias ocasiones, para evitar que cumpliera sus
amenazas en contra de ella y de su familia, siendo
el día 28 de agosto de 2015, aproximadamente a
las 19:00 horas, cuando fue detenido por agentes
de la Unidad Especializada en la Investigación y
Persecución del Secuestro en el Estado, en las
calles Altamira y Francisco Medina Cedillo, de la
colonia Cascajal en la ciudad de Tampico
Tamaulipas, en el justo momento que recibió la
cantidad de tres mil pesos en efectivo en un sobre
amarillo, que le entregó la ofendida, quien había
sido citada en ese lugar para la entrega del
monetario, para evitar se materializaran las
amenazas que le profirió de ocasionarle un daño
en su persona y a su familia, obteniendo de esta
manera el hoy sentenciado un lucro o provecho
económico indebido, en perjuicio del patrimonio de
la sujeto pasivo

- Habiéndose acreditado así la plena responsabilidad penal del acusado ***** *****, quedando ubicado en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **CHANTAJE**, previsto y sancionado por los artículos **424 y 425** del Código penal vigente en el Estado, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, puesto que con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, toda vez que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo una persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditándose que haya obrado



bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado; así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, los cuales revelan un grado de culpabilidad distinto al plasmado en la solución recurrida, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad revelado por ***** , quien en sus generales señaló ser originario de Matamoros, Tamaulipas, contar con 27 años de edad al momento de los hechos, por haber nacido el 11 de agosto de 1988, de estado civil casado, de ocupación taxista, que sí sabe leer y escribir por contar con estudios de secundaria concluida, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, alfabetizada, con plena conciencia de sus actos, además señaló que su domicilio particular es el ubicado en avenida

en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, residencia que corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito, por lo que tales circunstancias revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además es de señalarse que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado a la pasivo del delito y a la sociedad en general, siendo el delito que se le atribuye de naturaleza dolosa; por otra parte, es relevante mencionar que el día de los hechos el sentenciado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, como ocurrió con posterioridad, siendo el medio empleado para cometer el ilícito que se le atribuye, utilizar la violencia moral, al amenazar a la víctima con ocasionarle un daño en su persona y a su familia, para obtener en forma ilícita diversas cantidades de dinero que le exigió, debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo.

- Por lo anterior, es que esta Representación Social en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado



de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho, así como por su forma de intervención, por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad e imponer pena privativa de libertad, resulta indulgente su postura, al considerar a ***** , con un grado de culpabilidad mínima.

- Por consiguiente, se solicita a esa H. Sala Unitaria, se modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** , en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta es indulgente en comparación con el daño causado al paciente del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, ya que si bien el acusado se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se

reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos; debiéndose tomar en consideración además que se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.

- Por tanto, esta Representación Social solicita en vía de agravios se imponga en esta Instancia a ***** *****, por la comisión del delito de chantaje, la exacta penalidad contemplada en el artículo 425 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo regularse su grado de culpabilidad en la máxima aritmética, como lo solicitara mi Homóloga Adscrita en su escrito de acusación de fecha 14 de julio de 2021 y conforme a las razones expuestas en el presente pliego de expresión de agravios.



---- Los argumentos de disenso de la representación social se encuentran dirigidos a solicitar se incremente el grado de culpabilidad, aduciendo que el Juzgador realizó una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad medio, por la comisión del delitos imputados.-----

---- Agravios que resultan **fundados**, toda vez que como lo señala del análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, se advierte que sentenciado ***** *****, quien llevó a cabo la perpetración del ilícito en comento, vulneró con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es **el patrimonio de las personas**; toda vez que en el caso concreto se acreditó que amenazó a la víctima u ofendida ***** , con causarle un daño en su persona, así como a su madre y hermano, acción llevada a cabo con ánimo de conseguir un lucro o provecho económico, como así lo hizo ya que le exigió diversas cantidades de dinero, a cambio de no dañarlos siendo obligada a entregarle dinero en efectivo en varias ocasiones, siendo la última de las acciones el veintiocho de agosto de dos mil quince, cuando fue detenido por agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en las calles Altamira y Francisco Medina Cedillo, de la colonia Cascajal en la ciudad de Tampico Tamaulipas, en el justo momento que recibió la cantidad de tres mil pesos en efectivo en un sobre amarillo, que le entregó la ofendida, quien había sido citada en ese lugar para la entrega del monetario,

para evitar se materializaran las amenazas que le profirió de ocasionarle un daño en su persona y a su familia, obteniendo de esta manera el hoy sentenciado un lucro o provecho económico indebido, en perjuicio del patrimonio de la sujeto pasivo.-----

---- De tal suerte que como lo señala la inconforme, el sentenciado quedó ubicado en la escena del evento como autor directo, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **chantaje**, previsto y sancionado por los artículos **424 y 425** del Código penal vigente en el Estado, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, puesto que con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, toda vez que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo una persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de discapacidad mental, oligofrenia o discapacidad auditiva, ni acreditándose que



haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado.-----

---- Es por ello que como lo aduce la representación social las características del acusado, así como sus datos personales, revelan un grado de culpabilidad distinto al plasmado en la solución recurrida, quien en sus generales señaló ser originario de Matamoros, Tamaulipas, contar con 27 años de edad al momento de los hechos, por haber nacido el 11 de agosto de 1988, de estado civil casado, de ocupación taxista, que sí sabe leer y escribir por contar con estudios de secundaria concluida, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, alfabetizada, con plena conciencia de sus actos, además señaló que su domicilio particular es el ubicado en avenida ***** , en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, residencia que corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito, por lo que tales circunstancias revelan que se

trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además es de señalarse que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado a la pasivo del delito y a la sociedad en general, siendo el delito que se le atribuye de naturaleza dolosa; por otra parte, es relevante mencionar que el día de los hechos el sentenciado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, como ocurrió con posterioridad, siendo el medio empleado para cometer el ilícito que se le atribuye, utilizar la violencia moral, al amenazar a la víctima con ocasionarle un daño en su persona y a su familia, para obtener en forma ilícita diversas cantidades de dinero que le exigió, debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo.-----

---- En las relatadas condiciones, resulta **fundada**, su inconformidad, en atención a la procedencia de los motivos de inconformidad, por lo que ha lugar a incrementarse el grado de culpabilidad en su **punto máximo**, como lo solicitó la representación social adscrita a esta alzada, de lo que se colige que la individualización de las penas es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, quien goza de pleno arbitrio para determinar el grado de reprochabilidad del acusado, de tal suerte que al fijar la sanción atendiendo a factores que lo incrementan, no implica que rebase ni que



perfecciona el pedimento del órgano acusador, sirviendo de apoyo los siguientes criterios de jurisprudencia.^{8,9}-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

De la interpretación literal, funcional y sistemática de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 57 del Código Penal y 279, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora, se colige que la individualización de las penas es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, quien goza de pleno arbitrio para determinar el grado de reprochabilidad del acusado; que el juzgador de primer grado está legalmente obligado a tomar en consideración los factores precisados en los referidos artículos 56 y 57; y que el órgano técnico acusador puede, mas no está obligado, a precisar en su pliego acusatorio las circunstancias que deberá tomar en cuenta el a quo para establecer el grado de reprochabilidad del acusado, y si lo hace, al tratarse ese aspecto de una petición de parte procesal, el juzgador no está obligado a ceñirse a la solicitud de aquél. De lo anterior se sigue que si la determinación del grado de reprochabilidad y la correspondiente individualización de las sanciones en primera instancia constituyen una determinación propia y exclusiva de la autoridad judicial, que no está

⁸ Registro digital: 2010521, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: PC.V. J/6 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, página 2085, Tipo: Jurisprudencia.

⁹ Registro digital: 175068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/21, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1549, Tipo: Jurisprudencia.

condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance, en términos de los artículos 308, 309 y 310 del Código de Procedimientos Penales aludido. De ahí que si el Juez de primera instancia incurre en infracción a las normas que rigen la individualización de las penas o a los principios del arbitrio judicial, el Ministerio Público está legitimado para apelar y para hacer valer en la segunda instancia tales infracciones, sin que sus agravios en ese aspecto, para que resulten operantes, deban sujetarse o limitarse a lo pedido en el escrito acusatorio en relación con la individualización de las penas y, en caso de resultar fundados, la determinación del ad quem de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del condenado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD. *Si el sentenciado aduce que no se encuentra demostrado el grado de culpabilidad en que se le ubicó en razón de que al ser primodelincuente, debió considerarse en un grado mínimo de peligrosidad y por ello aplicar la pena mínima, dicho argumento es infundado, en primer lugar porque en principio afirma de manera dogmática "que se reunieron los requisitos para que se le considerara de peligrosidad mínima"; sin*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

embargo, es preciso señalar que el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción es el judicial y no el procesado o su defensa, además tampoco existe precepto alguno en el que se determinen apriorísticamente los requisitos para que se considere a los sentenciados con "peligrosidad mínima", más aún cuando en la actualidad la imposición de las penas no depende del grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es pertinente ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho, empero no existe un sistema compensatorio de manera que, nada impide que los factores de agravación por sí mismos puedan incrementar el grado de culpabilidad, con independencia de los antecedentes o factores personales; de ahí que nada de irregular tiene el hecho de que la responsable pondere de modo relevante la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad y, por ende, la pena.

---- Por lo que en las relatadas circunstancias ante la procedencia de los motivos de agravio expuestos por la fiscal recurrente, queda sin efecto la sanción impuesta por el Juez de la causa, para en su lugar en esta instancia imponer con base al grado de culpabilidad que en la especie es el **máximo**, por la comisión del delito de **chantaje**, la pena prevista en el artículo artículo 425¹⁰, el cual dispone una sanción de dos a ocho años de prisión, siendo la pena que le corresponde la de **ocho años de prisión**.-----

---- Sanción antes señalada a la que se le deberá de tomar en cuenta el tiempo que estuvo privado de su libertad, la cual es computable a partir del veintiocho de agosto del dos mil quince al cinco de septiembre del dos

10 **ARTÍCULO 425.-** Al responsable del delito de chantaje se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión.

mil quince, lo que se computa en ocho días prisión, restándole por cumplir siete años, once mes y veintidós días, en términos del artículo 46¹¹, del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia ¹²:-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese

11 ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social. En toda pena de prisión que se imponga por sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva

12 Emitido en la Décima Época, con número de registro: 2000631, por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Pag. 720.



supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.”

---- **SEXTO.- Orden de Reaprehensión.**-----

---- Ahora bien, tomando en consideración que el sentenciado ***** *****, en la actualidad se encuentra en libertad provisional y tomando en cuenta que la pena impuesta es mayor a cinco años de prisión; se libra en esta instancia la orden de **reaprehensión**, en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Particípese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución, y una vez lograda su captura, lo ponga en calidad de detenido a disposición del Juez competente, en la inteligencia de que el sentenciado puede ser localizado, en el domicilio señalado en avenida Laguna del Chairel, número 215 de la colonia Pescadores, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, por lo que en términos del artículo 510 del Código Procesal Penal, se ordena remitir sendas copias certificadas de la presente resolución a las autoridades correspondientes, haciéndoles saber que la pena impuesta empezará a

contar desde el momento de su detención, descontando el tiempo que estuvo en prisión preventiva.-----

---- **SÉPTIMO:** Ahora bien, por lo que respecta al pago de la reparación de daño, el artículo 89 del Código Penal en Vigor, establece que, toda persona responsable de un delito, lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, de conformidad con el artículo 20 apartado C fracción IV, de la Constitución Federal, y 47 fracción II y 47 Quinquies del Código Penal en Vigor, por ello, se confirma la condena el sentenciado ***** *****, en la que dejo a salvo los derechos de la parte ofendida para que los hiciera valer en ejecución de sentencia.-----

---- **OCTAVO:** En los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 49 del Código Penal Vigente en el Estado, se confirma la suspensión de los derechos políticos y civiles y esta impedido para ejercer como la tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la que comenzará desde que cause firmeza la presente resolución y durará todo el tiempo de la condena impuesta a la acusada ***** ***** ***** .-----

---- **NOVENO:** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, se confirma la amonestación ordenada el sentenciado ***** ***** ***** , haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincide.-----



---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** De la revisión de oficio no se advierte que se tenga que hacer valer agravio en favor de *****; por lo que hace a los agravios expuestos por la representación social por cuanto hace al tema de la individualización de la pena, resultan **fundados**; consecuentemente:-----

---- **SEGUNDO.** Se **modifica** la sentencia condenatoria materia del recurso del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número 196/2015, instruido en contra de *****; por lo que en las relatadas circunstancias ante la procedencia de los motivos de agravio expuestos por la fiscal recurrente, queda sin efecto la sanción impuesta por el Juez de la causa, para en su lugar en esta instancia imponer con base al grado de culpabilidad que en la especie es el **máximo**, por la comisión del delito de **chantaje**, la pena prevista en el artículo 425, por lo que la pena que deberá de cumplir es la de **ocho años de prisión**, debiéndose de tomar en cuenta el tiempo que se encontró en prisión preventiva la cual es computable a partir del veintiocho de agosto del dos mil quince al cinco de septiembre del dos mil quince, lo que se computa en ocho días prisión, restándole por cumplir siete años, once mes y veintidós días, en atención a lo precisado en el considerando respectivo, quedando firme el resto del fallo recurrido en los

términos fijados por el Juez de la causa.-----

---- **TERCERO.**- Se libra en esta instancia la orden de **reaprehensión**, del sentenciado ***** ***** ***** en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- **CUARTO.**- Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **ENRIQUE URESTI MATA**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
M'LJCO/L'EUM/L'JEVB//***

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

El Licenciado(a) JOSE ELEAZAR VARGAS BALTAZAR, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (62) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022) por el MAGISTRADO **LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.**, constante de () fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.